



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230027700

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA PRIMECOL S.A.S. y ALEX ZAMBRANO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través del Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA y en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA PRIMECOL S.A.S. y ALEX ZAMBRANO GOMEZ, recibida electrónicamente el 08 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230027700

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA PRIMECOL S.A.S. y ALEX ZAMBRANO GOMEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA PRIMECOL S.A.S. representada legalmente por ALEX ZAMBRANO GOMEZ y en contra ALEX ZAMBRANO GOMEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA PRIMECOL S.A.S. representada legalmente por ALEX ZAMBRANO GOMEZ y en contra ALEX ZAMBRANO GOMEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$86.179.477.00**, contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo N° **2961740100**, que corresponde a los siguientes créditos:
 - Obligación N° **2961740100**
2. Por la suma de **\$80.000.000.00**, por concepto de capital.
3. Por la suma de **\$6.179.477.00**, por concepto de intereses corrientes.
4. Por la suma de **\$10.797.783.00**, contenida en el pagaré Cupo Global de Crédito N° **00000753968**, que corresponde a los siguientes créditos:
 - Obligación N° **2962947400**
5. Por la suma de **\$5.097.535.00**, por concepto de capital.
6. Por la suma de **\$180.308.00**, por concepto de intereses corrientes.
 - Obligación N° **292269**



7. Por la suma de **\$5.519.940.00**, por concepto de capital.
8. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
9. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
10. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
11. Téngase al Dr(a). ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
12. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ebdb0cba808044f771c4e69424e72e579e1bf9d8e7393ded0f5cf6627a0819**

Documento generado en 23/05/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>